



Acta de reunión de trabajo 8/2021
Fecha: 25 de agosto de 2021
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 8/2021. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Higinio Osmín Marroquín Merino, licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 16-CT-UEL-2021, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, la Coordinadora de Trámite informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido entre el dos al veintiocho de julio de dos mil veintiuno. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 264-adm-2021, 266-adm-2021, 269-adm-2021, 271-adm-2021, 272-adm-2021, 273-adm-2021, 274-adm-2021, 275-adm-2021, 276-adm-2021, 278-adm-2021, 280-adm-2021, 282-adm-2021, 283-adm-2021, 285-adm-2021, 286-adm-2021, 288-adm-2021, 290-adm-2021 y 292-adm-2021. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia

y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	264-adm-2021	Página web	02/07/21	Se informa que el día 2 de julio de 2021, en horas laborales, una enfermera de la Unidad de Salud de Salcoatitán (a quien se identifica) se encontraba departiendo con sus familiares en horas laborales en balneario de Caluco, Sonsonate a las 2:00 pm.	En el caso particular, se hace referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación al supuesto regulado en el artículo 6 letra e) de la LEG; sin embargo, las circunstancias descritas se circunscriben a una sola ocasión, acaecida el día 2 de julio de dos mil 2021, lo cual, por tratarse de un hecho aislado, no se considera sustancial para provocar una afectación considerable al bien jurídico tutelado por la LEG y para justificar el accionar de este Tribunal por medio del procedimiento administrativo sancionador. Por lo tanto, la conducta antes descrita debe ser verificada ante las instancias correspondientes. Comuníquese el aviso y la presente resolución al Ministro de Salud, para los efectos legales pertinentes. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
2	266-adm-2021	Aplicación	07/07/21	Se indica que el Alcalde Municipal de Tacuba (a quien se identifica) ha malversado el 75% del FODES, ya que dichos fondos fueron utilizados para otros gastos que no fueron proyectos de infraestructura	De los hechos informados se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia al posible cometimiento de conductas delictivas, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 81 letras b) y d) del RLEG.
3	269-adm-2021	Correo electrónico	08/07/21	Se indica que el Secretario del Sindicato de CEL (a quien se identifica) se prestó al acoso laboral de los motoristas que fueron discriminados y del personal de la unidad de administración de tierras que fueron despedidos y luego ellos acogiéndose a instancias externas fueron reinstalados; también al despido injustificado del Jefe de la Unidad Ambiental.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles conflictos de naturaleza laboral, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	271-adm-2021	Página web	09/07/21	Se señala que el Recepcionista de la Clínica Comunal El Calvario, Ahuachapán del ISSS (a quien se identifica) trata a los pacientes con un profundo desprecio, es pedante, no le gusta dar información cuando se le consulta algo, parece que le molesta tener que atender pacientes, y cuando uno le cae mal, lo tiene entretenido ahí y no le da cupo.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. No obstante, lo anterior, el informante puede avocarse a las instancias correspondientes a fin de denunciar lo ocurrido, si así lo estimase pertinente. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG
5	272-adm-2021	Página web	10/07/21	Se informa que desde el 2017, el Director de la Clínica Comunal El Calvario, departamento de Ahuachapán (a quien se identifica) realiza "mobbing" laboral sistematizado.	En el presente caso, es dable señalar que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los hechos antes descritos, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	273-adm-2021	Página web	15/07/21	Se señala que el desde el año 2011, el Director de la Clínica Comunal El Calvario, departamento de Ahuachapán (a quien se identifica) recibe el dinero que le "ahorran al ISSS" como bono de fin de año todos los directores, pero este en particular se esfuerza por ahorrar negando insumos a los empleados en lo mejor de la emergencia por COVID, para recibir más dinero al fin de año. Es un secreto a voces, hasta les mandan una carta formal detallando cuanto y cuando recibirán.	En el presente caso, se advierte que los hechos informados, por sí solos, no revelan elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
7	274-adm-2021	Página web	15/07/21	Se indica que desde el año 2007 a la fecha, la Jefa de Odontología a nivel Nacional del Seguro Social (a quien se identifica) pone plazas a su antojo en el ISSS sin respetar el contrato colectivo, además protege a directores de quienes se vale para meter al ISSS a su gente	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno de dicha entidad, por lo que no se advierte ningún elemento vinculado a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en LEG. En consecuencia, este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	275-adm-2021	Página web	15/07/21	Se informa que desde 2019, el Jefe de la Sección de Clima Laboral del ISSS (a quien se identifica) encubre casos de acoso laboral denunciados en su área, alerta a los directores de supervisiones para que protejan a los malos empleados, retarda procesos de investigación de casos corrupción y favorece a directores corruptos (a quienes no se identifican).	Los hechos planteados no pueden ser controlados por este Tribunal, pues la narrativa de los mismos es muy general, ya que no se señala concretamente a cuáles casos de corrupción se hace referencia, ni tampoco se detalla los nombres de las demás personas involucradas en posibles conductas antiéticas, lo cual es indispensable para poder identificarlos, por lo que, ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
9	276-adm-2021	Página web	18/07/21	Se señala que el Director de la clínica comunal ISSS Ahuachapán (a quien no se identifica), es corrupto por no saber hacer bien su trabajo como director y como médico, quisiera que hicieran una supervisión en esa clínica, hay un señor que está en recepción un moreno alto que es bien pesado y solo pidiendo permiso pasa, en esa clínica hay mal manejo de dirección laboral de parte del Director.	Los hechos antes planteados no encajan en ninguno de los supuestos establecidos en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.
10	278-adm-2021	personal	14/07/21	Se señala que desde el año 2018, que un servidor público de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) emigró hacia los Estados Unidos y continuó recibiendo salario de la Asamblea Legislativa aun cuando se encontraba fuera del país.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 15-A-20 Acum 114-A-20.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
11	280-adm-2021	página web	18/07/21	<p>Se informa que el día 7 de julio de 2021, la Juez de Paz de Soyapango y Magistrada Suplente de la Corte de Cuentas (a quien se identifica), juntamente con una resolutora del Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, se presentó al Juzgado de Sentencia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, como testigo referencial en un proceso penal contra el Secretario de Primera Instancia de Sensuntepeque (a quien también se identifica) por el delito de amenazas en un usuario. La conducta reprochable contra la referida Juez, es que tiene como costumbre, presentarse a los juzgados gritando y diciendo que ella “mangonea” a los jueces y que estos hacen lo que ella les dice, ya que es amiga íntima de una Magistrada actual de la Sala de lo Constitucional</p>	<p>De los hechos informados no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	282-adm-2021	Página web	22/07/21	Se informa que un docente del Instituto Nacional de Comercio de San Jacinto (a quien se identifica) tiene más de un cargo de forma simultánea, conducta antimoral, nepotismo	<p>En el caso particular, la descripción de los hechos es muy general e imprecisa, pues no se señalan los cargos que el referido servidor público habría desempeñado simultáneamente, ni en qué consiste concretamente el nepotismo atribuido al mismo, así como tampoco se detallan condiciones de modo y tiempo en que los citados hechos habrían ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los mismos, por lo que el presente aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
13	283-adm-2021	Comisión de Ética	22/07/21	<p>El informante manifiesta que diferentes servidores públicos del Centro Nacional de Registros (a quienes se identifican) no le han brindado un servicio adecuado a las solicitudes de información, pues en varias ocasiones la información era falsa o inadecuada y han pretendido engañarlo y burlarse de su buena fe, lo cual ha generado pérdida de tiempo, valor y dinero, causando daños morales y económicos.</p>	<p>En el caso particular, se hace referencia a una posible transgresión al derecho de acceso a la información, por lo que resulta pertinente aclarar que este Tribunal se encuentra inhibido de conocer sobre reclamaciones por violaciones a derechos fundamentales que se susciten en otras instancias; pues, esta autoridad administrativa únicamente puede sancionar por actuaciones que contraríen las conductas tipificadas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los hechos antes descritos deben ser verificados ante las instancias correspondientes.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	285-adm-2021	Página web	26/07/21	<p>Se informa que la Subdirectora de Desarrollo Humano del TSE (a quien se identifica) no entrega los contratos de trabajo a los empleados, a quienes niega la copia cuando ya están firmados por la autoridad competente. Cuando los empleados piden una copia de su contrato firmado, ella o las personas que ella misma designa, les manda a preguntar el motivo por el cual los quieren y de igual manera no se los entregan ni dan un motivo legal justificado, cuando esto es un derecho del empleado y una obligación del TSE en entregarlos. Por esta razón ningún empleado del TSE tiene copia de su contrato de trabajo, ni tiene derecho a solicitarlo por lo anteriormente expuesto. Además, se le atribuye a la referida señora los traslados arbitrarios de 2 empleadas que estuvieron destacadas en la Subdirección de Desarrollo Humano, descuentos injustificados, maltratos a empleados con enfermedades crónicas, acoso laboral y toma de decisiones arbitrarias.</p>	<p>Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a la posible vulneración de derechos laborales y a aspectos vinculados al régimen administrativo interno de dicha institución, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
15	286-adm-2021	Página web	27/07/21	Se señala que la Juez de Paz de Soyapango (a quien se identifica) llega a los tribunales a insultar a los empleados con palabras soeces y amenaza con que va a quitar a todos los Jueces, pues ella será la nueva Consejal del CNJ, ya que ella "las puede" con una Magistrada.	Las circunstancias planteadas revelan asuntos disciplinarios y de control interno del Órgano Judicial, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. No obstante, lo anterior, el informante puede avocarse a las instancias correspondientes a fin de denunciar lo ocurrido, si así lo estimase pertinente. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG
16	288-adm-2021	Página web	27/07/21	Se indica que, desde junio de 2021, el Alcalde Municipal de San Pedro Perulapán (a quien se identifica) ha contratado como auxiliar de la Unidad administrativa tributaria municipal a la cuñada de la hija de él.	Al respecto, es dable señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad; es decir, que el hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues de ser cierto se trataría de la contratación de la cuñada de la hija del referido Alcalde, circunstancia que no encaja en los grados o vínculos de parentesco establecidos en la LEG, por lo que los hechos informados no pueden ser verificados por este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
17	290-adm-2021	Página web	28/07/21	Se indica que la Jefe de la División Administrativa y de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Suchitoto (a quien se identifica) se prevalece de sus cargos para obtener dádivas de empresas, contrata a la empresa que siempre le ofrece algo a cambio y le compra a esa empresa.	Los hechos antes planteados son muy generales, pues no se detallan los nombres de las empresas o personas a las que presuntamente el servidor público denunciado habría solicitado dádivas a cambio de adjudicarles la contratación de bienes o servicios, lo cual es indispensable para poder identificarlas, ni tampoco se señalan condiciones claras de modo y tiempo en que ocurrieron los hechos, por lo ante la falta de precisión en la información proporcionada y debido a que las deficiencias antes relacionadas no pueden ser subsanadas mediante una prevención por tratarse de un aviso anónimo; se advierte que el mismo no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los Arts. 32 No. 3 de la LEG y 77, 80 inciso 3 del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
18	292-adm-2021	Correo electrónico	26/07/21	El informante indica que su padre falleció el 22 de abril de 2020, en el inicio de la pandemia, razón por la cual le dijeron en el INPEP que hiciera los trámites en línea, fue hasta el mes de noviembre que le mandaron un correo, en el cual le indicaron que solo le faltaba un dato y que todo estaba bien. El informante consultó después de dos meses y le dieron un número de teléfono al cual estuvo llamando, pero al final le dijeron que no había ningún trámite	La información proporcionada es muy general e imprecisa, pues el informante no señala número de trámite o caso al cual hace referencia, ni la fecha en que lo habría solicitado, lo cual es indispensable para poder identificarlo, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las quince Horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.






